

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XII – Nº613

Río Tercero (Cba.), 28 de septiembre de 2018

mail:gobierno@riotercero.gob.ar

**ORDENANZAS**

Río Tercero, 27 de septiembre de 2018

**ORDENANZA Nº Or 4157/2018 C.D.**

**Y VISTO:** La solicitud de radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", presentada por el Sr. Jorge Omar LUZENTI y convalidada mediante Ordenanza Nº 3984/2017 C.D. y su necesidad de ampliación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que presentara el proyecto productivo a desarrollar consistente en la fabricación de estructuras metálicas, el que a la fecha tiene avanzada su obra civil proyectada en los planos.

Que solicitara una mayor superficie para ser destinada a la construcción de oficinas, espacio para acopio de materia prima y productos elaborados, estacionamiento de vehículos y depósito de herramientas.

Que la Municipalidad cuenta con predios disponibles para asentamientos de estas características en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Que a partir de la solicitud de terrenos en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", se ha suscripto con el Departamento Ejecutivo Municipal un Contrato de Comodato, en el que las partes han acordado los compromisos que asumen a los fines de posibilitar la radicación en el predio del Parque, generando y favoreciendo el desarrollo económico local.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** CONVALIDAR el Contrato de Comodato para la Radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sr. Jorge Omar LUZENTI, DNI Nº14.954.279, con domicilio en Luidina T. de Conti Nº822 de la Ciudad de Berrotarán, el que forma parte de la presente Ordenanza, en el lote de terreno que se describe a continuación:

**Ubicación:** Calle Ing. Luis Augusto Huergo Nº1486 - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

**Datos Catastrales:** C 03 S 01 M 106 P 035

**Datos Oficiales:** Mza.C Lote 35

**Dimensiones:** 25,00 x 50,00 m.

**Superficie:** 1.250 m<sup>2</sup> (Un mil doscientos cincuenta metros cuadrados)

**Colindancias:** Norte: C03.S01.M106.P036 Mz. C Lote 36

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: C03.S01.M106.P030 Mz. C Lote 20

Oeste: C03.S01.M106.P037 Mz. C Lote 37

**Titular Registral:** Municipalidad de Río Tercero – Dominio 24298, Folio 33664, Tomo 135 Año 1980, Plano de Unión y subdivisión a nombre de la Municipalidad de Río Tercero, visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, según Expte.Nº0033-30479/99, con fecha 23/12/1999.

**Cuenta Nº3301-22011631**

**Art.2º)-** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza NºOr.1566/98-C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su artículo 16º y cláusula segunda del Contrato de Comodato suscripto, la actividad objeto de la radicación en el predio consistirá en "FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS".

**Art.3º)-** OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza NºOr.4080/2017-C.D. artículo 162 inciso l y artículo 192 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año del acto de comodato sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan a su nombre o asociados con terceros actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiese corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie entre la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

**Art.4º)-** La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuadas de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

**Art.5º)-** Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula segunda del Contrato de Comodato, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Contrato y a dejar sin efecto el compromiso de donación que por este acto se efectúa.

**Art.6º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 796/2018 DE FECHA 28.09.18

#### **CONTRATO DE COMODATO**

Entre la Municipalidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio real y legal en calles Alsina y Alberdi de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Alberto C. MARTINO, el Secretario de Gobierno y Participación Social, Sr. Rafael PRADO, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Sr. Marcos FERRER, la Secretaria de Planificación y Desarrollo Local, Lic. Mariana Alejandra GONZÁLEZ y por la otra el Sr. Jorge Omar LUZENTI, DNI Nº: 14.954.279, con domicilio en Luidina T. de Conti 822, de la ciudad de Berrotarán, en adelante **LA COMODATARIA**, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** A los fines de posibilitar una nueva radicación para el desarrollo de proceso productivo en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, **LA MUNICIPALIDAD** cede en comodato de uso gratuito, con opción a donación con cargo de producción, a favor de **LA COMODATARIA**, y ésta acepta, un bien inmueble de propiedad de LA MUNICIPALIDAD, que se describe como: **LOTE 35**

Ubicación: Calle Ing.Luis Augusto Huergo No 1486 - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C 03 S 01 M 106 P 035

Datos Oficiales: Mza. C Lote 35

Dimensiones: 25.00 m x 50.00 m

Superficie: 1.250,00 m2 (Mil doscientos cincuenta metros cuadrados)

Colindancias: Norte: C 03 S 01 M 106 P 036 – Mza C Lote 36

Sur: calle Alejandro Volta

Este: C 03 S 01 M 106 P 030 – Mza C Lote 20

Oeste: C 03 S 01 M 106 P 037 – Mza C Lote 37

Titular Registral: Municipalidad de Río Tercero

Plano de Unión y Loteo Ord.209/82. Parc 35 y 36 no son esquinas debido a Plano de Mensura de transf de Domin Púb. a Domin Priv que crea la Parc 37 s/Ord. No 3104/2009.-

Cuenta No: 330122011631

**SEGUNDA:** **LA COMODATARIA** destinará el inmueble para su uso exclusivo, a fin de desarrollar la actividad industrial de "FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS" de conformidad al proyecto productivo aprobado por Ord. Nº3984/2017. Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras la EMPRESA se encuentre radicada en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci". La **COMODATARIA** no podrá cambiar su actividad productiva sin el consentimiento expreso de la **MUNICIPALIDAD**. Si la **MUNICIPALIDAD** detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes el uso del lote y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descripto, será causal de rescisión del presente, debiendo proceder **LA COMODATARIA** a la restitución del predio, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para beneficio de **LA MUNICIPALIDAD**.

**TERCERA:** La vigencia del presente Contrato se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la aprobación del presente por parte del Concejo Deliberante, plazo en el que deberá dar inicio a la actividad industrial, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, por noventa (90) días, siempre que medien situaciones que justifiquen la ampliación del plazo que se encuentren debidamente comunicadas y certificadas, el que deberá ser suscripto con una antelación de treinta (30) días. Cumplimentada la construcción de las obras de ingeniería y habiendo dado inicio a la producción en tiempo y forma; una vez cumplimentado dos (2) años consecutivos de actividad industrial, podrá solicitar **LA COMODATARIA** la donación del inmueble.

**CUARTA: LA COMODATARIA** se compromete a realizar las obras de infraestructura de servicios necesarios para el desarrollo del proyecto presentado, conociendo plenamente las condiciones del lote, no generando responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** por la ejecución de las mismas como justificación y/o motivo de incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula tercera. Así mismo, se obliga a realizar el cerco perimetral en los 45 días subsiguientes a la aprobación del comodato, a fin de establecer los límites del predio correspondiente, bajo pena de revocación.

**QUINTA: LA COMODATARIA** se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observar todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. - Reglamento Interno del Parque Industrial y Ordenanza N°Or.2844/2007-C.D.- Código de Faltas.

**SEXTA:** La firma del presente, no exime a **LA COMODATARIA** de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional, a fin de obtener la aprobación del proyecto productivo objeto del presente comodato.

**SÉPTIMA: LA COMODATARIA** se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial - DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA - y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente a partir de la entrada en vigencia del presente. La falta de pago de cinco (5) cuotas dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el presente de pleno derecho, sin perjuicio de perseguir su cobro por la vía correspondiente.

**OCTAVA:** Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo, el incumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado y/o el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD** dará lugar a la revocación del presente comodato. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación al principio de intención común de la partes y principio de buena fe, establecido por el Art. 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, lo que dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.

**NOVENA:** En lo referido a las exenciones serán de aplicación las previstas en la Ordenanza General Impositiva N°Or. 4080/2017 C.D. artículo 162 inciso l y artículo 192 inciso f.

**DECIMA:** A los efectos legales del presente las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder incluido el Federal.

**UNDECIMA:** El presente comodato es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no entrará en vigencia, no generando esta situación derecho a reclamo alguno por parte de **LA COMODATARIA**.

Previa lectura y ratificación se suscriben (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

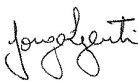
  
SR. MARCOS FERRER  
SECR. OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

  
SR. RAFAEL PRADO  
SEC. DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

  
LIC. MARIANA A. GONZÁLEZ  
SEC. DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO LOCAL



  
DR. ALBERTO C. MARTINO  
INTENDENTE MUNICIPAL



Río Tercero, 27 de septiembre de 2018  
**ORDENANZA N° Or 4158/2018 C.D.**

**Y VISTO:** Que contribuyentes de la Tasa al Comercio, Industria y Servicios, han solicitado Cese Retroactivo de su actividad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los solicitantes han presentado constancias probatorias del cese de la actividad comercial, habiendo omitido efectuar el trámite en tiempo y forma, por lo que siguió generándose la Contribución.

Que la Ordenanza Impositiva N°Or.4080/2017-C.D. establece las exenciones al pago de la tasa en forma anual, siendo facultad del Concejo Deliberante sancionar Ordenanzas por condonación de deudas de ejercicios vencidos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** OTÓRGUESE constancia de cese retroactivo a la fecha que se indica, conforme a los antecedentes obrantes y CONDÓNESE la deuda en concepto de Tasa al Comercio Industria y Servicios que se detalla:

Nº	BENEFICIARIO/ SOL.	LEGAJO Nº	FECHA DE BAJA	PERÍODO DE CONDONACIÓN
1.	ORIETA VERONICA ANDREA DNI Nº 28.343.928	9077/0	11/2013	12/2013 A 10/2014 INCLUSIVE
2.	SAN MARTIN JUAN PABLO DNI Nº 26.508.704	6693/1	01/07/2013	08/2013 A 05/2014 INCLUSIVE

**Art.2º)-** NOTIFIQUESE fehacientemente, de corresponder, a los Sres. Procuradores Municipales.

**Art.3º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARÍA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°797/2018 DE FECHA 28.09.18

Río Tercero, 27 de septiembre de 2018.

**ORDENANZA N° Or 4159/2018 C.D.**

**Y VISTO:** Que se ha receptado solicitud para aprobar la obra de provisión de gas natural, según plano DC 00708/035 a los lotes ubicados en Barrio Villa Zoila sobre calle: **Padre Olivio Martina:** (lado Sur) afectando los lotes 3 y 4 de la designación catastral C 02 S 01 M 227, a veinte metros de la calle 24 de Marzo

**Y CONSIDERANDO:**

Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el proyecto de obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dichos inmuebles.

Que la ejecución se materializará por contratación directa entre el propietario del inmueble y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza N\* Or. 093/84-C.D. y su modificatoria N\* Or.1886/2000-C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que la Resolución G.E. N° 1- 113 del año 1982 reglamenta la realización de obras a ejecutar por terceros contratadas por el futuro usuario.

Que por tratarse de una obra de utilidad pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución y el uso del espacio público.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)-** AUTORÍZASE la ejecución y el uso del espacio público para la obra: Red Distribuidora de Gas Natural –suministro de gas natural, según Plano DC 00708/035 a los lotes ubicados en Barrio Villa Zoila de la ciudad de Río Tercero sobre calle:

**Padre Olivio Martina:** (lado Sur) afectando los lotes 3 y 4 de la designación catastral C 02 S 01 M 227, a veinte metros de la calle 24 de Marzo.

**Art. 2º)-** AUTORÍZASE al propietario de los inmuebles a contratar en forma directa para la ejecución de la obra a la Empresa que se encuentre debidamente habilitada al respecto debiendo el profesional de la empresa certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras Públicas, los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por el propietario y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

**Art. 3º)-** Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la normativa vigente en la materia y en especial a la Resolución GE N° 1- 113/1982 y sus modificatorias.

**Art. 4º)-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

**Art. 5º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARÍA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 798/2018 DE FECHA 28.09.18

Río Tercero, 27 de septiembre de 2018

**ORDENANZA N° Or 4160/2018 C.D.**

**Y VISTO:** Que se ha receptado solicitud para aprobar la obra de provisión de gas natural, según plano DC 00708/034 a lotes ubicados en Barrio Villa Zoila sobre calles: **Roque Saenz Peña:** (lado Sureste) entre calles Ejército de los Andes y Paso de Uspallata, designación catastral C 02 S 01 M 221. **Ejército de los Andes:** (lado Suroeste) entre calles Roque Sáenz Peña y Pedro Marín Maroto, designación catastral C 02 S 01 M 221.

**Pedro Marín Maroto:** (lado Noroeste) entre calles Paso de Uspallata y Ejército de los Andes, designación

catastral C 02 S 01 M 221. **Paso de Uspallata:** (lado Noreste) entre calles Roque Sáenz Peña y Pedro Marín Maroto, designación catastral C 02 S 01 M 221.

**Y CONSIDERANDO:** Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el proyecto de obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dichos inmuebles.

Que la ejecución se materializará por contratación directa entre el propietario de los inmuebles y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza N° Or. 093/84-C.D. y su modificatoria N° Or.1886/2000-C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que la Resolución G.E. N° 1- 113 del año 1982 reglamenta la realización de obras a ejecutar por terceros contratadas por el futuro usuario.

Que por tratarse de una obra de utilidad pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución y el uso del espacio público.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art. 1º).**- AUTORÍZASE la ejecución y el uso del espacio público para obra: Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de gas natural, según Plano DC 00708/034 a lotes ubicados en Barrio Villa Zoila de la ciudad de Río Tercero sobre calles:

**Roque Saenz Peña:** (lado Sureste) entre calles Ejército de los Andes y Paso de Uspallata, designación catastral C 02 S 01 M 221.

**Ejército de los Andes:** (lado Suroeste) entre calles Roque Sáenz Peña y Pedro Marín Maroto, designación catastral C 02 S 01 M 221.

**Pedro Marín Maroto:** (lado Noroeste) entre calles Paso de Uspallata y Ejército de los Andes, designación catastral C 02 S 01 M 221.

**Paso de Uspallata:** (lado Noreste) entre calles Roque Sáenz Peña y Pedro Marín Maroto, designación catastral C 02 S 01 M 221.

**Art. 2º).**- AUTORÍZASE al propietario de los inmuebles a contratar en forma directa para la ejecución de la obra a la Empresa que se encuentre debidamente habilitada al respecto debiendo el profesional de la empresa certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras Públicas, los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por el propietario y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

**Art. 3º).**- Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la normativa vigente en la materia y en especial a la Resolución GE N° 1- 113/1982 y sus modificatorias.

**Art. 4º).**- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

**Art. 5º).**- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARÍA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 799/2018 DE FECHA 28.09.18

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**